

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Andújar y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Andújar cubre una población de 59.807 habitantes, soporta una demanda asistencial que hace necesario la adecuación y reforma del actual dispositivo de urgencias y distrito sanitario en el Hospital Municipal de Andújar por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Andújar (Jaén), para la ejecución de las obras de adecuación y reforma del Servicio de Urgencias y Distrito Sanitario en el Hospital Municipal de dicho localidad, por un importe máximo de veintisiete millones quinientas mil pesetas (27.500.000 ptas.).

Será por cuenta del Ayuntamiento de Andújar el resto de la inversión a realizar estimada inicialmente en el Anteproyecto elaborado por el Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud en la cantidad de treinta y siete millones quinientas mil pesetas (37.500.000 ptas.), así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo aquélla (27.500.000 ptas.), el carácter de máxima posible a subvencionar por el Servicio Andaluz de Salud.

Serán asimismo por cuenta del Ayuntamiento de Andújar aquéllas otras actuaciones de Rehabilitación y Consolidación necesarias del Edificio del Hospital Municipal.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La Ejecución de las obras se hará según el proyecto básico y de ejecución a redactar por el Ayuntamiento de Andújar, que desarrollará la propuesta aportada por el Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud y que habrá de ser informado favorablemente por la Unidad de Supervisión de Proyectos del Servicio Andaluz de Salud, asumiendo el Ayuntamiento de Andújar las Direcciones Técnicas Superior y Auxiliar de las obras efectuándose un control y seguimiento de las mismas por parte de los técnicos de la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las obras a Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de obras.

Será facultativo por parte del SAS el designar a un representante del organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la selección del contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria de dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una

antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante 3 pagos parciales, correspondiendo a las fases siguientes:

Ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas (8.750.000 ptas.), una vez ejecutado un volumen de actuación correspondiente al 30%.

Ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas (8.750.000 ptas.), una vez ejecutado un volumen de actuación correspondiente al 60%.

Diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.), a la recepción del edificio terminado.

A efectos de disposición de créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establecen dos anualidades, por las que se reservan:

Anualidad 1997: Diecisiete millones quinientas mil pesetas (17.500.000 ptas.).

Anualidad 1998: Diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.).

El abono de las anteriores fases se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de obra emitida por la dirección facultativa, que incluirá un certificado de terminación de fase suscrito por la Dirección facultativa y refrendado por el Ayuntamiento. A tal efecto por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obra que consideren oportunas.

El importe de la subvención aportada por el Servicio Andaluz de Salud no podrá ser en ningún caso, tanto en el importe final como en las fases establecidas, superior al coste efectivo de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento.

Sexto. Previo al comienzo de las obras el Ayuntamiento presentará programa de ejecución de las mismas acorde con las fases y presupuesto establecido para cada una de ellas.

Séptimo. Con la recepción provisional de las obras se aportarán los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas.

Octavo. Una vez recibidas las obras por el Ayuntamiento de Andújar, previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente convenio y de la idoneidad de las obras en función del proyecto supervisado, el Ayuntamiento de Andújar hará cesión de uso al Servicio Andaluz de Salud.

Noveno. A partir de la cesión de uso, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los recursos técnicos y humanos necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración.

Décimo. En un lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por parte del Ayuntamiento un cartel, de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud.

Undécimo. Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

Duodécimo. A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 4 de octubre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Trienios Personal de Cupo y Zona.

La disposición transitoria segunda dos del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, establece que «el importe de los trienios reconocidos al personal que a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley tenga la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad. Igualmente, el primer trienio que totalice dicho personal a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley lo será en dichas cuantías».

Mediante sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 4 de mayo de 1995, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina se establece que al personal de Cupo y Zona, «los trienios les han de ser satisfechos a partir de la entrada en vigor de la nueva norma, de acuerdo con el apartado b) del número segundo del artículo segundo, y no según preveía la regulación precedente», siendo extensiva a dicho personal la aplicación de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-Ley.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la citada norma, de acuerdo con el criterio interpretativo establecido en la sentencia referida, por esta Dirección-Gerencia se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, el premio de antigüedad que tuviera reconocido el personal que perciba sus retribuciones por el sistema retributivo de cupo y zona (S.D.H.), mantendrá sus mismas cuantías y figurará en la correspondiente nómina como «premio de antigüedad estatutaria». Estas cantidades no serán objeto de absorción ni revalorización en el futuro, sin perjuicio de la revisión de los actos administrativos de reconocimientos de trienios que, en su caso, puedan proceder.

Segunda: Los trienios que se totalicen a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se reconocerán y abonarán según el grupo de clasificación que corresponda al interesado, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.b) del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Estos trienios ajustarán sus importes de conformidad con cuanto establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Tercera: La fracción de tiempo transcurrida hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución sin totalizar trienio, se considerará como integrante del primer trienio cuyo reconocimiento lo sea a módulo fijo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1996, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para dos unidades de Educación Infantil al Centro privado de Educación Preescolar Virgen Inmaculada de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Carmen Casado Cruz, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de Jesús», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Preescolar «Virgen Inmaculada», con domicilio en C/ Morales Villarrubia núm. 7 de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

Resultando que el Centro con código 29004377, tiene autorización definitiva para 7 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 6 unidades de Párvulos para 240 puestos escolares) por Orden de 18 de abril de 1991.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Religiosas Hijas de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 50 puestos escolares al Centro